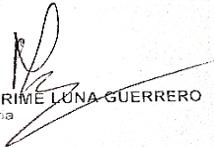


**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el memorial allegado por el secuestre de la finca "SAN CLEMENTE" y el proyecto de adjudicación allegado por el liquidador. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 24 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la **RENDICIÓN DE CUENTAS** presentada por el secuestre el primero (1º) de febrero de 2021, con el propósito de que sean tenidos en cuenta los dineros recaudados en la administración del bien finca "SAN CLEMENTE" por parte del liquidador que asciende a **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.702.648.00)**, desglosado de la siguiente manera,

DESCRIPCIÓN	VALOR
Renta por concepto de cánones de arriendo	\$15'425.000
Impuesto predial del año 2021	(-)\$4'905.300
Honorarios provisionales del suscrito secuestre (Conforme al Auto de fecha Diciembre 16 del 2020)	(-) \$1'817.052
Total pagos a descontar =	(-) \$6'722.352
<b>Total saldo a favor del proceso</b>	<b>\$8'702.648</b>

Por consiguiente, el despacho realiza las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es importante resaltar que la rendición de cuentas allegada por el secuestre en ocasión a los frutos recibidos por la administración del bien finca "SAN CLEMENTE", específicamente el dinero por concepto del arrendamiento del bien inmueble, cosecha de café y galpones, no se realizó en debida forma, toda vez que, frente a los emolumentos recaudados por la custodia de bienes y dineros el artículo 51 del Código General Del Proceso ha indicado expresamente que es deber del auxiliar de justicia constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado sobre los mismos.

***"Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado."***

En relación a lo expuesto, a la fecha no concuerda el valor reportado con el estado de los depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario y el indicado por el auxiliar de justicia en cumplimiento del artículo en comento.



**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70547309	Nombre	ABELARDO MENESES VASQUEZ			
							Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
460010001290160	8909039388	BANCO COLOMBIA BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 12.772.020,00		
460010001317809	8909039388	BANCO COLOMBIA BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 3.536.907,00		
460010001415762	8909039388	BANCO COLOMBIA BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 3.200.000,00		
460010001529418	8909039388	BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 4.419.675,00		
460010001532363	8909039388	BANCO COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 4.419.675,00		
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 28.348.277,00</b>		

Por lo anterior, se procederá a **REQUERIR AL SECUESTRE ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO** con el fin de presentar la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 del Código General del Proceso y constituir inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por el saldo a favor del proceso.

Así mismo, el SECUESTRE encargado de la administración del bien, se adjudicó el pago de los honorarios indicados en auto del 20 de octubre de 2020 y aclarados mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, realizando la deducción de los frutos percibidos del arrendamiento, no obstante, previene el juzgador que no era el momento oportuno para la entrega de los honorarios al auxiliar de justicia, conforme a lo indicado en el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 570 ibídem; sin embargo, procede el despacho a **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente actuación al LIQUIDADOR con el fin de ajustar el proyecto de adjudicación en relación a la circunstancia descrita y el pago realizado por concepto de honorarios del secuestre.

Por último, repara el despacho y **PONE EN CONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR** que dentro del proyecto de adjudicación presentado, se evidencia que el valor adjudicado a REAL STATE CLOVER S.A.S. de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.534.233,00,) no corresponde al monto señalado en el contrato de cesión celebrado entre dicha empresa y el auxiliar de justicia, puesto que la suma cedida dentro del negocio jurídico fue NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.391.787.00).

De igual manera, se **PONE DE PRESENTE** al **LIQUIDADOR** nuevamente el memorial allegado por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio de Pinchote, mediante el cual informa que el bien denominado SAN CLEMENTE vereda Llano Grande se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado hasta el 31 de diciembre de 2021, de ahí que a la fecha no existe acreencia vigente por dicho concepto.

Por lo expuesto anteriormente, se **REQUIERE** al señor Liquidador a fin de que **ADECUE** en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el proyecto de adjudicación actualizado, que será puesto en conocimiento de las partes y servirá como base sobre la cual se proceda con la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 del C.G.P. advirtiéndosele al auxiliar de justicia que debe tener en cuenta lo manifestado en la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Secuestre ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

presente la rendición de cuentas conforme a lo descrito en el artículo 51 del Código General del Proceso y constituya inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado por el saldo a favor del proceso.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del liquidador el documento de **RENDICION DE CUENTAS** presentado por el secuestre el primero (1º) de febrero de 2021, con el fin de ajustar el proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta el pago realizado por concepto de honorarios del secuestre.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR** el monto señalado en el contrato de cesión celebrado entre dicha empresa y el auxiliar de justicia, puesto que la suma cedida dentro del negocio jurídico fue NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.391.787.00), con el fin de ajustar el proyecto de adjudicación, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR** el memorial allegado por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio de Pinchote, con el fin de ajustar el proyecto de adjudicación, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: REQUERIR** al señor Liquidador a fin de que **ADECUE** en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el proyecto de adjudicación, que será puesto en conocimiento de las partes y servirá como base sobre la cual se proceda con la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 del C.G.P. advirtiéndosele al auxiliar de justicia que debe tener en cuenta lo manifestado en la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021 de 2020.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20afc0f4e037446be484de8a27e4e612ede8989e0caecc54b562e59b273b9f03**

Documento generado en 24/03/2021 04:04:16 PM